

Comprende del mismo modo el citado boletín
otra circular de la Dirección general de Propiedades
y derechos del Estado para que la Administración
de provincia reclame á las Corporaciones munici-
pales una certificación en que conste distinta-
mente el número de los depósitos nacionales, ó sean
públicos ó comunes conocidos antiguamente con
el nombre de Reales, y el de los de fundación par-
ticular ó denominados Cajas, que existieren en
los referidos pueblos; los fondos que en granos y
metales se venturasen á cada uno de dichos estable-
cimientos en treinta y uno de Diciembre de mil
ochocientos cincuenta y siete, con expresión de lo
que se via en paneras y caja y los repartidos
ó prestados á cobrar en el año actual, con lo
demás que se preceptúa. Del Ayuntamiento
acordó: Se guarde y cumpla lo dispuesto, en
todas sus partes, á cuyo fin se haga entender
al depositario del Puerto de Labrador y de los
montes Santo y Pio fragmentario de esta jun-
dad, que dentro del término de veinte y cua-
tro horas presente una certificación autori-
zada por el mismo, acreditativa de los esteros
que le son pecuniarios; debiendo expedirse

